



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Mediante la ley n° 24.241, se creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). El mismo es un sistema mixto que está integrado por un régimen previsional público con prestaciones otorgadas por el estado nacional, que se lo conoce como "Régimen de Reparto" y un régimen previsional basado en la capitalización individual, conocido como sistema de capitalización.

En el caso del sistema público o "de reparto", todas las gestiones son llevadas a cabo por la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la que popularmente se la conoce por sus siglas, ANSES.

Para el caso del sistema de capitalización, se constituyeron administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, popularmente conocidas como "AFJP".

Ambos sistemas integran el Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS).

La ANSES tiene a su cargo la aplicación, control y fiscalización del Régimen de Reparto y la recaudación de la Contribución única de la Seguridad Social (SUSS) la que además de los conceptos que constituye recursos del Régimen de Reparto, incluirá el aporte personal de los trabajadores, que se orientara al Régimen de Capitalización.

En el primer periodo de vigencia de esta ley, el trabajador debía optar entre permanecer en el sistema de reparto o voluntariamente ir al sistema de capitalización, pudiendo elegir libremente a la administradora de su agrado. Pero para aquél trabajador que no realizara la opción, automáticamente era sorteado e incorporado al sistema de capitalización y el mismo sistema le asignaba una administradora.

Transcurridos mas de diez años de la vigencia del sistema y con fin de corregir algunos defectos de su aplicación, teniendo en cuenta las cuestiones sociales generales vividas en el periodo 2000-2002, se plantearon diversas alternativas para incluir a trabajadores que habían quedado sin posibilidades de incorporarse al sistema y regularizar su situación por ante la Administración Nacional de Ingresos Públicos, ya que por grandes periodos tenían en su haber una deuda previsional que los dejaba fuera del sistema de seguridad social.

De allí, la sanción de la Ley Nacional 25.994, que establecía la moratoria previsional nacional y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

permitía a trabajadores que no pudieran completar los aportes, ingresar en un sistema de pago de su deuda previsional hasta en sesenta (60) cuotas y acceder a la Jubilación anticipada por desempleo.

Este régimen es especial, ya que la ley 24.476, permite el acceso al pago de moratorias previsionales a los trabajadores monotributistas o cuentapropistas de manera permanente.

En virtud de lo que establece la ley 25.994, todos trabajadores que se encuentren en el sistema de "reparto", acceden de manera directa a través de la ANSES, la que de manera inmediata genera todas las acciones para la incorporación de los beneficiarios al sistema. No es así, en el caso de los trabajadores incluidos en las AFJP, quienes deben asumir por cuenta propia toda la tramitación para poder acceder a esta ley especial. Esta razón muestra a las claras, que el principio de equidad que todo sistema de seguridad social debe tener, no se cumple.

Sin lugar a dudas, las administradoras informan que cumplen con todos los preceptos legales del SUSS, pero no asumen con toda celeridad la tramitación de los trabajadores que han quedado bajo su cobertura a fin de no asumir los mayores costes que éste sistema los obligaría, como asimismo abonar el proporcional de la cuenta individual del trabajador que al ser un monto de menor cuantía, solo genera gastos administrativos y deja de ser rentable el sistema de la administración de dichos fondos.

En virtud de ello, resulta urgente, debido a que ha sido prorrogado por decreto del PEN, la operatoria de la ley nacional 25.994 hasta el 30 de abril del 2007, se le solicite a las autoridades nacionales, ingentes acciones para que los trabajadores que se encuentran en el sistema de capitalización, puedan acceder a la moratoria previsional y a la jubilación anticipada. Ya que por desinformación del sistema y debido al capital educativo de muchos ciudadanos que trabajaron periodos cortos, no fueron informados que habían sido incorporados al régimen de capitalización, ni por su empleador y la AFJP, y un sistema que preveía su incorporación, hoy los deja afuera del SUSS.

Por ello.

**Autor:** Marta Borda



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que vería con agrado se intime a las AFJP, que cumplan con informar a los trabajadores contemplados en el régimen de capitalización, que pueden acceder a los beneficios de la ley nacional 25.994 y consecuentemente otorgar los beneficios correspondientes.

**Artículo 2°.-** De forma.